



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 4

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.



*Ayuntamiento
de Nava.*

Artículo 3.2.-

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, salvo que el interesado se dé de baja en el servicio municipal de suministro de agua y con excepción de las comunidades de propietarios, los garajes y las cuadras. Se entiende que una vivienda o local está ubicado en una zona cubierta por la organización del servicio, siempre que el contenedor se encuentre a 250 metros o menos de los mismos.

En relación a los pisos o locales destinados a cualquier clase de actividad mercantil que permanezcan cerrados, se liquidará la tasa correspondiente a dicha actividad mercantil, en tanto no se comunique al Ayuntamiento el cese definitivo en el ejercicio de la misma y se aporten los documentos que así lo acrediten, salvo que la actividad no se ejerciera por el propietario del local, en cuyo caso, se requerirá informe a la Policía Local. En el supuesto que se acredite el cese en la correspondiente actividad mercantil, se procederá a liquidar la tasa correspondiente a viviendas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente ordenanza y, por tanto, salvo que el interesado se dé de baja en el servicio municipal de suministro de agua.

Como se trata de una tasa de naturaleza periódica, los sucesivos devengos tendrán lugar el primer día de cada período impositivo.

El período impositivo coincide con los trimestres naturales; en el supuesto de altas el período impositivo comenzará el trimestre siguiente al que se produce la misma. Por lo que respecta a las bajas, éstas surtirán efecto el primer trimestre siguiente al que tenga lugar la misma.

Artículo 3.3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas que posean y ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.



Ayuntamiento de Nava.

Artículo 4.- Bases y tarifas

La tarifa trimestral será la siguiente:

A) ZONA URBANA

-Por cada vivienda.....	18´34 euros
-Hoteles, hostales y otros alojamientos.....	105´98 euros
-Hoteles-Restaurantes.....	162´38 euros
-Supermercados entre 100 m2 y 300 m2.....	186´11 euros
-Supermercados entre 300 m2 y 600 m2.....	239´7 euros
-Supermercados de más de 600 m2.....	296´1 euros
-Bares y cafeterías.....	49´36 euros
-Restaurantes y sidrerías.....	56´4 euros.
-Otros locales:	
-Centros oficiales.....	45´11 euros
-Oficinas bancarias.....	149´46 euros
-Otros establecimientos industriales y comerciales.....	46´47 euros
-Despachos profesionales.....	46´47 euros

B) ZONA RURAL

-Por cada vivienda.....	15´51 euros
-Por cada apartamento o cada casa de turismo rural.....	18´34 euros
-Hotel.....	84´78 euros
-Hotel-Restaurante.....	134´38 euros
-Almacenes agrícolas.....	28´19 euros
-Locales comerciales y bares.....	42´31 euros
-Locales industriales (salvo grandes industrias), lagares, talleres	43´72 euros
-Grandes industrias.....	149´46 euros
-Restaurantes y sidrerías.....	49´36 euros”



Ayuntamiento de Nava.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria resultante de aplicar cualquiera de las tarifas anteriormente mencionadas relativas a viviendas, a los contribuyentes que sean vecinos del municipio de Nava en los siguientes supuestos:

- a) Cuando convivan 2 ó más personas en un mismo domicilio, siempre que la suma de todas las rentas íntegras percibidas por cada uno en el ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas – ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 12.000 € anuales.
- b) Cuando habite en un domicilio una única persona, siempre que la suma de todas sus rentas íntegras correspondientes al ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas –ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 8.979´6 € anuales.

Para poder aplicar dicha bonificación, es necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que convivan en un mismo domicilio.
- Declaraciones de la renta del ejercicio anterior (salvo que no haya transcurrido el plazo de presentación de la misma o el Ayuntamiento no disponga aún de los datos relativos a dicha declaración, en cuyo caso será la declaración del ejercicio inmediatamente anterior) o, en su defecto, certificados de la Agencia Tributaria que acrediten que no es obligatoria su presentación así como el nivel de renta o informe de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra.
- Certificado que acredite la identidad de todos las personas que viven en un mismo domicilio (certificado de empadronamiento).
- Declaración responsable de que todos los datos aportados son ciertos, del compromiso de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las variaciones que, respecto a los mismos, puedan producirse con posterioridad a la solicitud de bonificación y de que no se recibió ningún ingreso más que los aportados o los que consten en la declaración de la renta.
- En su caso, declaración responsable de que no se percibió ninguna pensión de la Seguridad Social en el ejercicio correspondiente.



*Ayuntamiento
de Nava.*

En el supuesto de omisiones o falsedades en la información requerida, el Ayuntamiento podrá practicar una liquidación complementaria con el fin de reclamar el importe correspondiente a la cuota tributaria indebidamente bonificada.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.- Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán todos los contribuyentes con sus correspondientes cuotas tributarias, que será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones.

Transcurrido el período de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, disponiendo los contribuyentes de 2 meses desde la finalización del período de exposición pública o en su caso, desde la resolución de la reclamación, para efectuar el pago de los recibos que se emitan por este concepto.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a lo dispuesto en la LGT y el Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 7.- No se admitirán más exenciones en materia de tasas que las previstas en la legislación vigente.



*Ayuntamiento
de Nava.*

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 8.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1.990, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 17 de noviembre de 1.989, y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 1.992.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.